



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00068 00

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición, formulado por la apoderada de la parte actora, en contra del auto adiado 03 de mayo de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Afirma la recurrente que de acuerdo con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, se evidencia que por Acta No. 38 del 31 de mayo de 2021 de Asamblea de Accionistas, el 4 de junio de 2021, con el No. 02713135 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ZINOBESAS a SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S. (*Folio 2 Reformas especiales*).

CONSIDERACIONES

El proceso civil está diseñado para que las partes puedan controvertir las decisiones adoptadas por los órganos judiciales en aras de permitir que las mismas puedan ser modificadas o revocadas cuando se argumentan errores en ellas, actuaciones que se pueden realizar a través de los mecanismos dispuestos en el estatuto procesal general.

El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G. del P. *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*, contempla además la norma en comento, que *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los*

tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”; Así las cosas y como quiera que la parte demandada presentó su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho proceder a resolverlo.

De entrada, advierte el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, pues en efecto verificado el certificado de existencia y representación legal se observa que por Acta No. 38 del 31 de mayo de 2021 de Asamblea de Accionistas, el 4 de junio de 2021, con el No. 02713135 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ZINOBESAS a SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S, lo que da lugar a revocar la decisión censurada para proceder a la calificación de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

1. **REPONER** el auto datado 03 de mayo de 2022, por las razones de precedencia.
2. En auto separado, se dispondrá sobre la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, (1 de 3)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ab8de68251de232f1d847cb95f333dba426f913a2408bf5faeef144d678152**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N° 134 de 13 de octubre de 2022.